

Rad. 189.2021 Unión Marital de Hecho
Demandante. MARIA ELENA COBO CARVAJAL
Demandados. Herederos determinados e indeterminados de UBERNEY DE JESUS FLOREZ MUÑOZ

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se libró comunicación al designado como Curador ad-litem, no obstante, no efectuó ningún pronunciamiento. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de febrero de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 284

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario relevar del cargo al Dr. ALVARO CHAVARRIAGA SILVA; y en su lugar se procede a designar como curadora ad litem al extremo pasivo ISLENE FLOREZ y a los herederos indeterminados del causante UBERNEY DE JESUS FLOREZ MUÑOZ, este último quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.340.195, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
MAGELY FERNANDA SUÁREZ CABRERA	mayafernanda@hotmail.com	3128778782

ii) Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICAR** a la auxiliar de justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésta y los términos empezara a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el curador *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto**

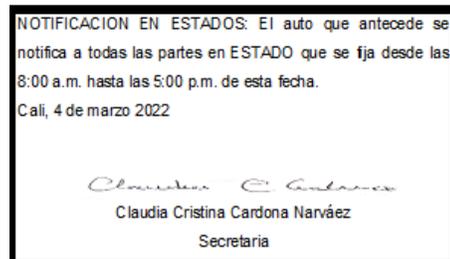
Rad. 189.2021 Unión Marital de Hecho
Demandante. MARIA ELENA COBO CARVAJAL
Demandados. Herederos determinados e indeterminados de UBERNEY DE JESUS FLOREZ MUÑOZ

por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

iv) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c00f317b5466e3138905720244c5c09204ba96549388e6bc9be93d19d1820de**
Documento generado en 03/03/2022 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>